

**RESPUESTA REQUERIMIENTO PRELIMINAR - SECRETARIA SALUD -SADE-1285823-FABIAN TEJADA GARCIA**

ALVARO CID J. &lt;alvaro.cid1@hotmail.com&gt;

Lun 12/08/2019 12:54 PM

Para: Direccion Medica CNSR <direccionmedica@cnsr.com.co>; Coordinador Jurídico <coordinador.juridico@cnsr.com.co>  
CC: Gerencia General <gerenciageneral@cnsr.com.co>; Secretaria Medica <secretaria.medica@cnsr.com.co>; ESPERANZA FRANCO <esperanza-franco2010@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

RESPUESTA REQUERIMIENTO -SECRETARIA SALUD-FABIAN TEJADA GARCIA -SADE-1285823AGOSTO-2019.docx;

Buenas tardes,

De acuerdo a las instrucciones del Dr. Cid, se envía la respuesta que debe ser enviada a la SECRETARIA DE SALUD, a la mayor brevedad, en razón al requerimiento preliminar de dicho despacho y basada en la QUEJA por mala atención hecha por el señor Fabian Tejada Garcia, por el fallecimiento de su padre Hugo Tejada Ruiz, acompañando los anexos que ahí se estipulan.

Igualmente se envía carta para enviar por correo certificado al citado señor Fabian tejada, a la dirección ahí citada, acompañando copia de la carta radicada en dicha secretaria.

Gracias,

Atentamente,

ESPERANZA  
(Of. Dr. Cid)

Por favor: Análiza tu responsabilidad ambiental, antes de imprimir este correo electrónico !

Cali, 09 de agosto de 2019

Señores

**SECRETARIA DE SALUD**

Atte. Dra. **NORA ELENA MUÑOZ RUIZ**

Subsecretaria de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud

Cra. 76 No. 4-30

Complejo Integral de Servicios de Salud Pública

Aníbal Patiño Rodríguez

Ciudad

**REF: RESPUESTA REQUERIMIENTO PRELIMINAR – SADE 1285823 - 30 DE MAYO- 2019- HUGO TEJADA RUIZ (PACIENTE).**

Dando alcance al requerimiento preliminar que hace su despacho según comunicación de fecha 11 de junio del 2019 No. distinguida con el No. 1.220.20-497353, en razón a la denuncia allegada por el señor **FABIAN TEJADA GARCIA** por las presuntas irregularidades en la atención de su padre Sr. **HUGO TEJADA RUIZ**, en el servicio de urgencias de nuestra institución **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, el pasado 26 y 27 de mayo del presente año y a fin de dar claridad a su despacho, nos permitimos manifestar con todo respeto, que de la lectura de la carta radicada por el señor **FABIAN TEJADA GARCIA** ante ese despacho, se concluye que no son del todo ciertas las manifestaciones hechas y por tanto, pasamos a describir las atenciones médicas prestadas al señor **HUGO TEJADA RUIZ**, con CC: 14.977.247, en sus dos ingresos a la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, a saber:

- **EL PRIMER INGRESO** y de acuerdo a la Historia Clínica, fue el 26 de mayo de 2019, a las 21:03 horas, quien ingreso por sus propios medios por el servicio de urgencias, a quien se le toman los signos vitales ; presión arterial: 106/49 mmhg ; frecuencia respiratoria: 20 resp/min ; pulso 80 Pul/Min ; temperatura 36.2° C ; estado de dolor: moderado ; Presión arterial: 68 mmHg ; lugar de la toma: Falange ; saturación de Oxígeno: 96% ; color de la piel: Normal ; diagnostico descriptivo: diarrea-emesis –fiebre, Clasificación: 3- Triage 3, índice de choque de 0.7 (normal), sin taquicardia, con metas de perfusión, es decir, el paciente en ese momento no presentaba una situación de urgencia vital, pues estaba coherente, tenía buena oxigenación, color normal, dolor moderado, por lo cual y según el protocolo institucional y según la resolución 5596 de 2015, la clasificación de este paciente fue Triage 3, procediendo a realizar los trámites administrativos para su hospitalización, pero consultado con su ente asegurador, se evidencia que no se contaba con el convenio contractual con COOMEVA EPS, para la atención de usuarios RED 3, paciente que tenía un antecedente de ERC (Terapia dialítica) explicando lo anterior a la familia, con salida por sus propios medios el mismo día.

.- El SEGUNDO INGRESO y de acuerdo a la historia Clínica, fue el 27 de mayo de 2019, a las 10:06 horas, siendo atendido de manera inmediata por el servicio de urgencias, en razón de llegar traído por familiar desde la casa en taxi, paciente inconsciente y que no respira, sin signos vitales, sin pulso, se ubica en sala de reanimación y se activa el Código Azul, se clasifica como Triage: 1, con un diagnóstico de ingreso de para cardiaco no especificado, se inician todas las maniobras de reanimación según el protocolo institucional, se toman los signos vitales: presión arterial: 1/1 mmHg ; toma presión automática ; frecuencia respiratoria: 1 resp/min : pulso: 1 Pil/Min: Presión arterial media: 1 mmHg ; ecp adrenalina 1-1-1 bicarbonato 10 amp- gluconato de calcio posterior taquicardiaco sinusal con indicación e traslado a uci emergente, presenta nuevo paro cardiorespiratorio se inicia rcp con ritmo de para AESP RCP cada 2 min posterior ritmo desfibrilable tv se realiza descarga #3, se persiste con rcp cada 2 min y adrenalina cada 3, se inicia amiodarona en bolo gluconato y hco3 por 20 min persiste en paro ritmo asistolia a los 30 min ; asintomático para otros sistemas: normal, Asintomático para otros sistemas: normal, paciente que durante su hospitalización estuvo asistido y apoyado por médico especialista en la Unidad de Cuidado Intensivo de nuestra institución, a quien se le suministro calcio gluconato solución inyectable 10% 10ML Ampolla, endovenosa, dosis única, por 1 día ; sodio bicarbonato solución inyectable 1Medq/1ML (10MEQ/10ML) 10 Ampolla, endovenosa, dosis única por 1 día ; epinefrina solución inyectable 1MG/1ML 8 ampolla, Endovenosa, dosis única por 1 día, Epinefrina solución inyectable 1MG/1ML 10 ampolla, endovenosa, dosis única por 1 día ; Amidarona solución inyectable 150MG/3ML 300 miligramos, Endovenosa, dosis única por 1 día, etc.

Se evidencia que desde su ingreso, se clasifico como Triage 1, se activó el Código Azul, se le brindo la atención de acuerdo al protocolo institucional, se diagnosticó un paro cardiaco no especificado, se ubicó en la Unidad de Cuidado Intensivo donde estuvo monitorizado de manera constante, asistido y apoyado por médico especialista, pero a pesar de todas las maniobras y pericia desplegada, lamentablemente el paciente fallece.

Como se puede apreciar nuestra institución presto el servicio correspondiente, cuando se clasifico el estado del paciente en este segundo ingreso (27 de may0/019), en las circunstancias de urgencia vital, sin importar que el citado paciente tuviera o no, convenio con la EPS COOMEVA, todo en cumplimiento y aplicación a las normas establecidas en el Decreto 1011 del 2006 y normas complementarias.

.- Se concluye que las atenciones desplegadas al señor HUGO TEJADA RUIZ (QEPD), cumplieron con los protocolos institucionales y administrativos de que tratan las normas antes citadas, Decreto 1011 del 2006 y demás normas concordantes.

## ANEXOS

1.- Se envía copia por correo certificado de esta respuesta, al señor Fabian Tejada García, a la dirección proporcionada en su carta radicada ante ese despacho.

2.- Se adjunta copia de las Historias Clínicas de fechas 26 y 27 de mayo/019, así como los registros clínicos, resultados de exámenes, etc.

3.- Es de comentar que la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, no cuenta con un convenio activo con la Red EPS COOMEVA, para atención de pacientes Amisalud 3, pero a pesar de eso, el paciente fue atendido de manera oportuna y de acuerdo a los protocolos institucionales y normatividad vigente y de acuerdo a su condición clínica de estable y no urgencia vital para su primer ingreso el 26 de mayo/019 y se direcciona a la red de prestadores de su asegurador.

4.- En relación al Informe los fundamentos técnico administrativos para explicar la presunta negación de la atención inicial de urgencias a su ingreso el 26 de mayo/019, por parte de la Clínica de los Remedios, es de comentar al despacho que de acuerdo a la Historia Clínica, se evidencia que el señor Hugo Tejada Ruiz, si fue atendido por el servicios de urgencias de nuestra institución a quien le fueron tomados sus signos vitales, como fueron la presión arterial, frecuencia respiratoria, pulso, saturación de Oxigena, color, siendo clasificado como un Triage 3, o sea, no era una urgencia vital, siendo en consecuencia un paciente candidato a ser hospitalizado, pero haciendo el trámite administrativo con la EPS COOMEVA, se evidencia que no había convenio con los usuarios de la RED 3, informando esto a la familia, para gestionar su salida, por sus propios medios a otra red de su ente asegurador.

5.- En relación al informe de los fundamentos técnico administrativo para explicar el traslado de las cargas administrativas, es de aclarar al despacho que nuestra entidad, no impuso ninguna carga al señor Tejada, dado que en el primer ingreso de su señor padre Hugo tejada Ruiz (qepd), el 26 de mayo de 2019, a su ingreso por sus propios medios y al ser valorado, se le clasifico con un Triage III, pues presento buena saturación, color normal, índice de choque de 0.7 (normal), sin taquicardia, con metas de perfusión, coherente, buena presión arterial, dolor moderado, es decir, el paciente en ese momento no presentaba una situación de urgencia vital, por lo cual al hacer el trámite administrativo para su hospitalización, se constató que no había convenio con la EPS COOMEVA, por tanto, se le explico al señor Tejada que debía llevar a su padre a otra entidad con la que tuviera convenio su EPS, saliendo por tanto, el señor tejada por sus propios medios.

6.- En relación al informe de los mecanismos para mantener permanentemente informado a nuestros empleados en el servicio de urgencias, es de aclarar al despacho que el personal médico y asistencial de la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, está debidamente preparado de acuerdo a las normas vigentes mediante seminarios de actualización, cursos y formación académica y en el caso que nos ocupa, se ciñó a las normas, dado que la primera atención el 26 de mayo de 2019, se clasificó con un Triage 3, por no ser una urgencia vital, por el contrario y para el ingreso del 27 de mayo/019, se clasificó con un triage 1, paciente que no se sometió a ninguna tramitación administrativa y de inmediato se activó el Código Azul, debido a su estado de llegada, pero lamentablemente y a pesar de las atenciones dispensadas el señor Tejada fallece el 29 de mayo/019.

Se anexan los soportes de socialización.

7.- En relación a las actuaciones administrativas y asistenciales llevadas a cabo por nuestra institución, las mismas se evidencian en las Historias Clínicas de atenciones hechas por el servicio de urgencias a su llegada la primera el 26 de mayo/019 y la segunda el 27 de mayo/019, donde puede apreciar el despacho, que no se procedió en forma irregular y por el contrario, se cumplieron con los protocolos de llegada de este paciente.

Se acompaña copia del reporte que a nivel administrativo se hizo el 26 de mayo/019, de llamada para autorización de hospitalización de paciente clasificado como triage 3, a su ente asegurado COOMEVA EPS-RED 3, quien no autorizó dicha hospitalización, saliendo paciente de nuestra institución, por sus propios medios.

Se anexan los soportes requeridos en este comunicado, en los cuales, no se evidencian irregularidades en las atenciones desplegadas al señor HUGO TEJADA RUIZ (QEPD), los días 26 y 27 de mayo/019.

Quedamos atentos a cualquier solicitud y/o aclaración adicional, que su despacho solicite.

Atentamente.,

**Dirección Médica**

Copia: Dra. María Cristina Lesmes - Secretaria de Salud  
Sr. Fabián Tejada García - Peticionario

Cali, 09 de agosto de 2019

Señor

**FABIAN TEJADA GARCIA**

Cra. 1A 4D No. 73-63

Barrió San Luis 2

Fabiantejada07@hotmail.com

Cali

Respetado señor TEJADA:

En atención a la queja presentada por usted ante la SECRETARIA DE SALUD de Cali, y dando cumplimiento a lo ordenado por dicho despacho, según comunicación recibida en fecha 15 de julio del año en curso, nos permitimos manifestar, que lamentamos el fallecimiento de su señor padre (qepd).

Igualmente se adjunta para su conocimiento, copia de la comunicación enviada a dicha Secretaria, respetando de antemano, su opinión personal.

Atentamente.,

Dirección Médica

**RV: RESPUESTA SUPERSALUD -CLÍNICA DE LOS REMEDIOS**

ALVARO CID J. &lt;alvaro.cid1@hotmail.com&gt;

Mar 24/01/2023 2:02 PM

Para: ESPERANZA FRANCO &lt;esperanza-franco2010@hotmail.com&gt;

 2 archivos adjuntos (570 KB)

RESPUESTA SUPERSALUD -HUGO TEJADA RUIZ-CNSR-JUNIO-2021.docx; REPRESENTACION LEGAL - INSTITUTO-CLINICA DE LOS REMEDIOS-JUNIO-2021.jpg;

Atentamente,

**ALVARO CID J.** Por favor:??Analiza tu responsabilidad ambiental, antes de imprimir este correo electr??nico !**De:** ALVARO CID J.**Enviado:** jueves, 1 de julio de 2021 4:39 p. m.**Para:** Coordinador Jurídico <coordinador.juridico@cnsr.com.co>**Cc:** Direccion Medica CNSR <direccionmedica@cnsr.com.co>; Secretaria Medica <secretaria.medica@cnsr.com.co>**Asunto:** RESPUESTA SUPERSALUD -CLÍNICA DE LOS REMEDIOS

Buenas tardes, Dra. PATRICIA:

De acuerdo a lo conversado, se adjunta la respuesta que se sugiere se de a la SUPERSALUD, por la atención del señor HUGO TEJADA RUIZ (qepd), quien fuera atendido en la Clínica el 26 de mayo del 2019 (primer ingreso).

El cuestionario solo versa sobre dicha atención inicial, por ello se deben acompañar los exámenes y todo lo que se le hizo al citado paciente, solo en ese primer ingreso.

Gracias.

Atentamente,

ESPERANZA  
(Of. Dr. Cid)  
315-5707024 Por favor:??Analiza tu responsabilidad ambiental, antes de imprimir este correo electr??nico !

Cali, junio de 2021

Señores

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Atte. Dra. **ASTRID LORENA SANTAMARIA**

Coordinadora Grupo de instrucción de la  
Dirección de Atención al Usuario y/o quien haga sus veces  
[correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co)

[instruccion@supersalud.gov.co](mailto:instruccion@supersalud.gov.co)

Bogotá

**REF: REQUERIMIENTO DE INFORMACION No. 202182300002022- RADICADO  
No. 202131500918651- CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS –  
CALI.**

De manera respetuosa y dando alcance a su requerimiento de que trata la referencia, nos permitimos dar la respuesta al mismo en relación a la atención realizada por nuestra institución **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, propiedad del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA**, al señor **HUGO TEJADA RUIZ**, con cedula No. 14.977.247, quien fuera atendido de manera inicial por el 26 de mayo del 2019, siendo de comentar a su despacho que en su momento y ante el requerimiento del señor **FABIAN TEJADA GARCIA** (hijo), en agosto del 2019, se dio respuesta al mismo Sr. Tejada y a la Secretaria de Salud de Cali, quien, entendemos, cerraron el caso.

Se da respuesta en el orden solicitado, por ese despacho:

Al 1.- De acuerdo a la hoja de clasificación del paciente del 26 de mayo del 2019, el motivo de ingreso y consulta y manifestado por la familia, el señor Tejada, presentaba síntomas diarreicos, emesis y fiebre.

Al 2.- El diagnostico descriptivo fue diarrea, emesis y fiebre.

Al 3.- El **PRIMER INGRESO** y de acuerdo a la Historia Clínica, fue el 26 de mayo de 2019, a las 21:03 horas, quien ingresó por sus propios medios por el servicio de urgencias, a quien se le toman los signos vitales; presión arterial: 106/49 mmHg. frecuencia respiratoria: 20 resp/min ; pulso 80 Pul/Min ; temperatura 36.2° C; Presión arterial: 68 mmHg ; saturación de Oxígeno: 96%, lugar de la toma: Falange, color de la piel: Normal ; diagnostico descriptivo: diarrea-emesis –fiebre, Clasificación Triage 3, índice de choque de 0.7 (normal), sin taquicardia, con metas de perfusión, es decir, el paciente en ese momento no presentaba una situación de urgencia vital, pues estaba coherente, tenía buena oxigenación, color

normal, dolor moderado, por lo cual y según el protocolo institucional y según la resolución 5596 de 2015, la Clasificación de este paciente fue Triage 3.

Al 4.- Como se evidencia en el punto anterior, al paciente a su ingreso por sus propios medios, coherente, se le presto toda la atención requerida, se le tomaron sus signos vitales, presión arterial, pulso, temperatura, color de piel, saturación de oxígeno, color de piel normal, quien para ese momento no presentaba síntomas que alertaran de un riesgo para su vida y fue así, que fue clasificado en triage 3.

AL 5.- El paciente salió por sus propios medios en compañía de la familia y en una condición estable.

Al 6.- Si bien el paciente recibió una atención inicial, con la toma de sus signos vitales, presión, pulso, temperatura, color de piel, saturación de oxígeno, etc, donde no se evidencio una urgencia vital e indicación de manejo ambulatorio, no se contaba además con el convenio contractual con Coomeva EPS (Amisalud 3), todo lo cual fue explicado a la familia, con quien egreso de manera ambulatoria.

Al 7.- Se confirma que fungía como Representante legal la Reverenda Hna. USDELLY ALZATE VARELA, de acuerdo al certificado de representación legal expedido por la Arquidiócesis de Cali, que se adjunta a este documento. Se aclara que el Nit. del Instituto de Religiosas de San José de Gerona, propietario de la Clínica de los Remedios es el No. 890.301.430-5.

## ANEXOS

A.- Se acompaña la representación legal del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, propietario de la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, con domicilio en Cali.

B.- Copia de la Clasificación del paciente HUGO TEJADA RUIZ, de fecha 26 de mayo del 2019 y a que se refiere el cuestionario en mención.

C.- Copia de los registros clínicos y exámenes a su ingreso del 26 de mayo del 2019.

De antemano, quedamos a su disposición para absolver y/o aclarar cualquier nueva inquietud en relación a la atención del señor Tejada.

Atentamente,

**Dr. ANTONIO JOSE ARIZA**  
Director Medico

## PROYECTO RESPUESTA SUPERSALUD

ESPERANZA FRANCO LOPEZ <esperanza-franco2010@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 12:41 PM

Para: Coordinador Jurídico <coordinador.juridico@cnsr.com.co>

 1 archivos adjuntos (89 KB)

AIU Concepto caso RUBIELA GIRALDO GONZÁLEZ.pdf;

Buenos días, Dra. PATRICIA:

Quería saber, si tiene el proyecto técnico médico, para dar respuesta a la Supersalud en el caso del requerimiento del señor HUGO TEJADA RUIZ.

Remito un concepto que emitió en su momento y para otro proceso, el Dr. ARIZA, donde en el preámbulo se habla del Decreto 412 de 1992, que reglamenta el servicio de urgencias.

Quedo pendiente.

Gracias,

Atte.

ESPERANZA  
(Of. Dr. Cid)

---



Revisado el marco normativo que regula la **ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS** de forma obligatoria por parte de las IPS en Colombia, encontramos que:

**El Decreto 412 de 1992** por el cual se reglamentan parcialmente los servicios de urgencias adopta las siguientes definiciones:

**1. Urgencia.** Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva, tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte.

**2. Atención inicial de urgencia.** Denomínase como tal a todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud.

**El artículo 12 del Decreto 783 de 2000** define la atención inicial de urgencias como:

a) Las actividades, procedimientos e intervenciones necesarias para la estabilización de los signos vitales.

b) La realización de un diagnóstico de impresión

c) La definición de un destino inmediato tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencias.

La estabilización de los signos vitales, límite de la responsabilidad de la atención inicial de urgencias a cargo de la entidad que inicialmente atiende el paciente con un cuadro patológico de urgencias, consiste en emplear los medios adecuados a su nivel de complejidad para que los signos vitales descritos, se sitúen dentro de los límites adecuados para la definición de un pronóstico, determinar la referencia o postergar la práctica de un procedimiento sin poner en riesgo la seguridad del paciente, responsabilidad en últimas del médico tratante que define tal hecho.

**Circular Externa No. 049 de 2008** de la Superintendencia Nacional de Salud establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán establecer un protocolo para la atención de urgencias médicas, encaminado a fijar prioridades así como a exigir efectividad, calidad y rapidez en la atención de sus usuarios en especial a los niños, niñas y adolescentes.

**Circular Externa 052 de 2008**, adiciona que para estos efectos deberán instruir a todo su personal administrativo y médico.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo anterior, en contraste con la información consignada en el sistema de información "**PACIFIC**" usado para realizar el proceso de Triage en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios en la fecha 14/01/2019 a las 22:46, se puede observar que los signos vitales registrados por la enfermera **DIANA MARCELA MONTALVO MARÍN Reg. 1115078587** al momento del ingreso de la paciente **RUBIELA GIRALDO GONZÁLEZ** identificada con **CC 31'872.814** de 58 años de edad, y que se describen a continuación:



CLÍNICA NUESTRA  
SEÑORA DE LOS REMEDIOS

- TA 103/58 mmHg
- Frecuencia Respiratoria: 20 Resp./Minuto
- Pulso: 98 Pul/Minuto
- Temperatura: 36,7 °C
- Estado de conciencia: Conciente, Alerta y Orientada

Se encontraban en rango de normalidad y no requerían intervención alguna de manera inmediata para su estabilización, tal y como se define textualmente en el artículo 12 del Decreto 783 de 2000, "**La estabilización de los signos vitales, límite de la responsabilidad de la atención inicial de urgencias a cargo de la entidad que inicialmente atiende el paciente con un cuadro patológico de urgencias...**"

Adicionalmente, se registra un valor de glucometría corregido en 429 Mgs/dl tomado al momento de la atención que permitió establecer por parte del profesional que le atendió, que presentaba un nivel elevado mayor de 110 Mgs/dl de Glucosa en sangre, y como consecuencia de ello el malestar manifestado, cumpliéndose así la generación de una **IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA de HIPERGLICEMIA.**

Por último, en razón al estado administrativo del convenio entre el asegurador **COOMEVA EPS** y la **Clínica Nuestra Señora de los Remedios**, considerando la necesidad de continuar la atención médica para estabilizar sus niveles de glicemia ya no en el contexto de **ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS**, se sugiere a la paciente dirigirse a una IPS perteneciente a la **RED DE COOMEVA EPS** o a una IPS Pública, decisión tomada libremente, egresando viva y por sus propios medios en compañía de su familiar.

Atenamente;

**Antonio José Ariza Franco**  
Dirección Médica CNSR  
Médico Cirujano RM 6371/94

Avenida 2° Norte N° 24-157, Teléfono +57 (2) 6081000 – 6676867

Email [direccionmedica@cnsr.com.co](mailto:direccionmedica@cnsr.com.co)

Cali – Valle del Cauca



|                    |                                |            |         |            |         |
|--------------------|--------------------------------|------------|---------|------------|---------|
| Apellidos:         | TEJADA RUIZ                    |            |         |            |         |
| Nombre:            | HUGO                           |            |         |            |         |
| Número de Id:      | CC-14977247                    |            |         |            |         |
| Número de Ingreso: | 33254-3                        |            |         |            |         |
| Sexo:              | Masculino                      | Edad Ing.: | 67 Años | Edad Act.: | 69 Años |
| Ubicación:         | TRIAGE                         |            |         | Cama:      |         |
| Servicio:          | URGENCIAS                      |            |         |            |         |
| Responsable:       | COOMEVA E.P.S S.A CONTRIBUTIVO |            |         |            |         |

|               |    |    |      |              |       |
|---------------|----|----|------|--------------|-------|
| Fecha Ingreso | DD | MM | AAAA | Hora Ingreso | 21:03 |
|               | 26 | 5  | 2019 |              |       |

|              |    |    |      |             |       |
|--------------|----|----|------|-------------|-------|
| Fecha Egreso | DD | MM | AAAA | Hora Egreso | 22:31 |
|              | 26 | 5  | 2019 |             |       |

### CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación: 540441  
Fecha – Hora de Llegada: 26/05/2019 21:03  
Lugar de nacimiento: CALI  
Fecha – Hora de Atención: 26/05/2019 21:10  
Barrio de residencia: OTROS

### DATOS CLÍNICOS

#### MOTIVO DE CONSULTA

DESDE AYER LA FLIA LO NOTA DESORIENTADO --X MOMENTOS INCOHERENTE --DESDE HACE 3 DIAS PRESENTA EMESIS--DIARREA--FIEBRE--SE TOMA GLUCOMETRIA DE 172 MG / DL EN CNSR URG

#### SIGNOS VITALES

Presión Arterial: 106/49 mmHg

Presión Arterial Media: 68 mmHg

Toma Presión: Automática

Frecuencia Respiratoria: 20 Resp/Min

Pulso: 80 Pul/Min

Lugar de la Toma: Falange

Temperatura: 36,2 °C

Saturación de Oxígeno: 96 %

Estado de dolor manifiesto: Moderado

Color de la piel: Normal

#### DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO

DIARREA -EMESIS--FIEBRE

Clasificación: 3 - TRIAGE 3

Ubicación: CONSULTORIO 2

#### OBSERVACIONES

ANT:HTA--DM ERC HEMODIALISIS M-J-S EN DAVITA ---ALERGICO A LA DIPIRONA --QX MARCAPASOS--

Firmado por: LUZ JENNY GUEVARA MONTENEGRO , ENFERMERIA , Reg: 76-1415

RE: Supersalud: Radicado 20237000100071341

ESPERANZA FRANCO LOPEZ <esperanza-franco2010@hotmail.com>

Jue 26/01/2023 5:01 PM

Para: Coordinador Jurídico <coordinadorjuridico@cnsr.com.co>

CC: Direccion Medica CNSR <direccionmedica@cnsr.com.co>

Cordial saludo Dra. PATRICIA:

Teniendo en cuenta la respuesta negativa dada por la SUPERSALUD, en atención a la solicitud de ampliar el plazo para contestar y revisado el asunto por el Dr. CID, es muy importante contestar de todas maneras, esta resolución No. 202372000000045-6 del 11 de enero/023, para lo cual se debe dar una respuesta técnica atacando el cargo único en relación a la manifestación de **"NO PRESTO DE MANERA OPORTUNA EL SERVICIO INICIAL DE URGENCIAS AL SEÑOR HUGO TEJADA RUIZ (QEPD), GENERANDO CON ELLO BARRERAS EN EL ACCESO Y RPESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, INCURRIENDO CON SU CONDUCTA EN LAS INFRACCIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 2 Y 8 DEL ARTICULO 130 DE LA LEY 1438 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTICULO 3 DE LA LEY 1949 DE 2019"**

Se debe desvirtuar este cargo del presunto incumplimiento y soportar el mismo con argumentos técnico médico, en atención a las normas citadas por dicha dependencia.

Quedamos pendiente.

Atte.

ESPERANZA  
(Of. Dr. Cid)

---

De: Coordinador Jurídico <coordinador.juridico@cnsr.com.co>

Enviado: jueves, 26 de enero de 2023 9:24 a. m.

Para: ESPERANZA FRANCO LOPEZ <esperanza-franco2010@hotmail.com>

Asunto: Fwd: Supersalud: Radicado 20237000100071341

Buenos Dictora Esperanza

Comparto respuesta de la súper salud

Quedo atenta

----- Mensaje reenviado -----

De: **Secretaria Medica** <secretaria.medica@cnsr.com.co>

Fecha: El jue, 26 de ene. de 2023 a la(s) 9:20 a.m.

Asunto: Fwd: Supersalud: Radicado 20237000100071341

Para: Coordinador Jurídico <coordinador.juridico@cnsr.com.co>, Coordinador Calidad CNSR <coordinador.calidad@cnsr.com.co>, Dirección Medica CNSR <direccionmedica@cnsr.com.co>

Dirección Medica CNSR <direccionmedica@cnsr.com.co>

Buenos dias, envio para su gestion.

Cordialmente,



CLÍNICA NUESTRA  
SEÑORA DE LOS REMEDIOS

DIANA MARCELA VÉLEZ

Analista Dirección Médica

Dirección Médica

Conmutador: 608 1000 Ext. 201

[www.clinicadelosremedios.com.co](http://www.clinicadelosremedios.com.co)

Este mensaje y/o sus anexos pueden contener información confidencial de (para) la Clínica Nuestra Señora de los Remedios y está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios de este. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense si es necesario hacerlo. Trabajemos juntos por el medio ambiente.

----- Forwarded message -----

De: [superargo@supersalud.gov.co](mailto:superargo@supersalud.gov.co) <[superargo@supersalud.gov.co](mailto:superargo@supersalud.gov.co)>

Date: mié, 25 ene 2023 a las 15:33

Subject: Supersalud: Radicado 20237000100071341

To: <[secretaria.medica@cnsr.com.co](mailto:secretaria.medica@cnsr.com.co)>

# Supersalud



Por la defensa de los derechos de los usuarios

Certificados



Correo electrónico certificado con  
firma digital



Correo electrónico certificado con estampa  
cronológica



**20237000100071341**

**RESPUESTA A SOLICITUD**

**Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado de la Superintendencia Nacional de Salud.**

[Ver Anexos](#)

IMPORTANTE: Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes, si desea enviar solicitudes o respuestas a la Superintendencia Nacional de Salud puede hacerlo a través del correo [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), gracias.

Bogotá, 13/01/2023

\*20239300100027031\*

Señor(a)

**Representante Legal  
o quien haga sus veces  
CLINIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**

**coordinador.contable@cnsr.com.co  
CALI VALLE DEL CAUCA**

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 2023720000000045-6 DE 2023

Respetado(a) Señor(a)

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo citado en el asunto, expedido por el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de la Superintendencia Nacional de Salud y dando aplicación a lo establecido en el artículo 56 en concordancia con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se surte la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA establecida en las citadas normas.

En consecuencia, se remite para efecto de la presente NOTIFICACIÓN, en archivo PDF copia íntegra del acto administrativo, haciéndole saber que consta en el mencionado acto administrativo que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

En caso de que se requiera la presentación de descargos seguir las instrucciones señaladas en la parte resolutoria del acto administrativo. (Si aplica)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por:  
Yurany Alejandra Mendieta Moya

1  
RESOLUCIÓN 2023720000000045-6